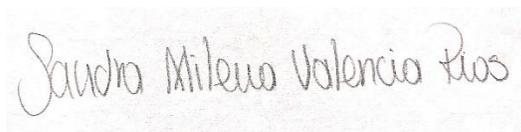


CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 4 de 2022. La dejo en el sentido que el día 1 de marzo se recibieron provenientes de la Comisaria Tercera de Familia, diligencias de restablecimiento de derechos en favor de la adolescente **L.A.Q.G.**, con el fin de que se continúe con el trámite debido a la pérdida de competencia suscitada. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 298

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento de las diligencias de restablecimiento de derechos, adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, en favor de la adolescente **L.A.Q.G.**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.056.370.146.

El trámite tuvo inicio el 9 de septiembre de 2020, profiriéndose auto de apertura No. 2783, por medio del cual se ordenó su ubicación en modalidad de hogar sustituto.

Mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2021, la Comisaria Tercera de Familia remitió, para ser sometido a reparto, el presente trámite administrativo, en consideración a la pérdida de competencia dado que según lo indicado por ese despacho, debió resolverse de fondo la situación de la adolescente con anterioridad al 9 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 100 de la ley de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, el cual señala:

“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.”

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar”.

A su vez el artículo 119, preceptúa:

“COMPETENCIA DEL JUEZ DE FAMILIA EN UNICA INSTANCIA. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

1..., 2..., 3...,

4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

Así las cosas, revisadas las diligencias se observa que la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, perdió competencia para conocer del asunto, toda vez que asumió su conocimiento el día 9 de septiembre de 2020, decretando las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. A partir de esa fecha, se dio apertura a la investigación, citando a la madre de la adolescente, ordenando valoraciones para ambas, informes que obran en el expediente, advirtiéndose que el término del cual disponía la Defensoría de Familia para resolver el asunto se encuentra vencido y por tal razón se remitieron las diligencias a esta jurisdicción.

En atención al interés superior de la adolescente **L.A.Q.G.**, se **AVOCARA** conocimiento de las presentes diligencias por pérdida de competencia, conforme el artículo 4 de la ley 1878 de 2018 y al artículo 119 numeral 4 del Código de infancia y adolescencia.

Se ratificará la medida de protección en favor de **L.A.Q.G.**, consistente en ubicación en la modalidad de hogar sustituto, se realizará la notificación personal a través de correo electrónico de la progenitora de la adolescente **LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, a través del correo electrónico que aparece referenciado en el expediente quinterostiven946@gmail.com y por la red social WhatsApp al abonado celular 313 558 13 37, de conformidad con lo reglamentado

en el artículo 8 inciso 3 y párrafo 2 del Decreto 806 de 2020 y, se decretarán pruebas.

DECISIÓN:

El Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

1°. **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, en favor de la adolescente **L.A.Q.G.**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.056.370.146 y, en consecuencia, **DAR APERTURA** al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a su favor.

2°. **RATIFICAR** la medida de protección impuesta por la Comisaría de Familia, ordenando que la adolescente **L.A.Q.G.** continúe en hogar sustituto hasta tanto se resuelva de fondo su situación. Por secretaría se oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

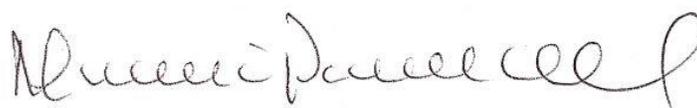
3°. **NOTIFICAR** este auto a la progenitora de la adolescente **LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, a través del correo electrónico que aparece referenciado en el expediente quinterostiven946@gmail.com y por la red social WhatsApp al abonado celular 313 558 13 37 y, correrle traslado por el término de tres (03) días para que si lo considera, se pronuncie.

4° **TENGANSE** como pruebas dentro de este proceso, los siguientes documentos:

- Historia de atención inicial de la adolescente **L.A.Q.G.**
- Declaración rendida en la Comisaria de conocimiento por **LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, el 29 de octubre de 2020.
- Copia de los informes del Plan de Atención Integral de la Fundación "FESCO" del 8 de octubre de 2020, 9 de enero, 4 de abril, 9 de julio, 25 de agosto, 9 de octubre de 2021
- Valoración social de la adolescente del 24 de febrero de 2021

- Carta de la adolescente dirigida a la Comisaria de Familia del 17 del 17 de marzo de 2021 en donde expresa su deseo de continuar en medida de protección y no retornar a su hogar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28e405257118a5bb771f882a4f0e37eb8550e936e443c1e8cde819c14f3ab1a**

Documento generado en 04/03/2022 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>